CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 – 534896 Interno 4723
Fecha de Radicación: 17 DE AGOSTO DE 2023
Fecha de Reparto: 24 DE AGOSTO DE 2023

Convocante(s): **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS ($306.268.279)**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 17 de noviembre de 2023, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS identificada con la C. C. No. 52.212.305 y T. P. No. 202.141 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte convocante; igualmente, comparece la abogada KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA identificada con la C. C. No. 1.010.229.705 de Bogotá y T. P. No. 325.025 del C. S. de la J. como apoderada de

la entidad convocada según poder conferido por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO como jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad convocada a quien se reconoce personería para que actúe según términos y condiciones señalados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que no designó ningún funcionario para participar de la misma.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial indaga a la apoderada de la parte convocante si se ratifica en su solicitud de conciliación y se efectúa una transcripción completa de sus pretensiones así:

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

Principales:

4.1. Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (889) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (889) y cuyo costo asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($278.425.709)

PAQUETE	COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
RE_MT02_2G	12020160008978	25/11/2020
RE_MYT01_5G	20211600163531	23/04/2021
CAPVI_0321	20211600312531	14/07/2021
RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
CAPVI_0421	20211600544561	15/09/2021

RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
CAPVI_0621-0721	20211601008331	10/11/2021
RE_EH_3G_A	12022160008726	17/02/2022
RE_EH_3G_B	20221600087591	18/02/2022
RE_MYT01_9G	20221600134601	2/03/2022
CAPVI_1221	20221600318951	9/05/2022
APF_0621-0721	20211601009201	16/06/2022
APF_0921	20221600128551	21/06/2022
CAPVI_0622	20221601513951	20/09/2022
CAPVI_0822	20221601860161	10/11/2022
APF_RNG_1022_1122	20231600162061	14/03/2023

4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($278.425.709), tal como se describe a continuación.

(SE ENCUENTRAN ANEXOS EN EL DOCUMENTO EXCEL

2023_Base_222.xlsx ANEXO A ESTA ACTA QUE CONTIENE LA RELACION DE LOS 1000 RECOBROS Y TAMBIEN POR ESTE VINCULO 2023_BASE_222.xlsx)

4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA ($27.842.570) los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.

4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002

4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada y para ello informó lo siguiente:

Que mediante oficio No. 20231230061453 del 28 de septiembre de 2023, se convocó a sesión ordinaria virtual No. 47 asincrónica, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 06 de octubre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – Delegada de la Dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.
(…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° **20236302044222** cursante ante **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **SANITAS EPS** solicitó:

1. Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de ADRES a reconocer y pagar a la EPS SANITAS, los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, correspondientes a 889 recobros, comprendidos en 889 ítems reclamados y que ascienden a $278.425.709.

2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy PBS), y que corresponden a 889 recobros y cuyo costo asciende a $278.425.709.
3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y que corresponden a $27.842.570.

4. Se condene a la ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidadas entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, que se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros y hasta que se verifique su pago.

5. Se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:
1. La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos entre 22 de febrero de 2017 y el 27 de febrero de 2020, los cuales no están incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) —hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS).

2. Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante la EPS SANITAS, las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los

soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio de este para efectos de su cancelación.

3. EPS SANITAS efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.

4. Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) — hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) — y que EPS SANITAS efectuó el pago de los mismos a los prestadores, ésta procedió a solicitar el reconocimiento y pago de 889 recobros, comprendidos en 889 ítems, radicando la solicitud junto con los correspondientes soportes ante ADRES.

5. La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $278.425.709 por concepto de 889 recobros, comprendidos en 889 ítems.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria respecto a la pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 626 recobros cuentan con resultado aprobado y 263 cuentan con un estado de no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Adicionalmente, se pudo verificar que frente a la totalidad de los recobros y las comunicaciones pretendidas operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda.

Finalmente, con el presente análisis, también se entiende tramitada la solicitud de reclamación elevada por la EPS SANITAS en el oficio radicado “2023_BASE-222”.

La presente certificación se emite el nueve (09) de octubre de 2023.

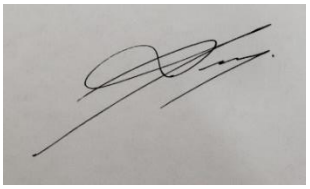
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que

manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada el día de hoy, e indicó que entendiendo que es una decisión que tomo el comité de conciliación de la entidad convocada y expusieron de fondo las razones que los llevaron a tomar esa decisión, no solicito ningún tipo de revisión frente a ese pronunciamiento y pido al despacho expedir las actas y constancias correspondientes.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada**,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Se deja constancia que el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:13 a.m.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA

Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos